



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA
Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO
CONSTITUCIONAL PERUANO**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

ROSALES TUYA, MARCO ANTONIO

ORCID:0000-0001-5735-756X

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0357-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:50** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO**

Presentada Por :
(5006182044) **ROSALES TUYA MARCO ANTONIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO Del (de la) estudiante ROSALES TUYA MARCO ANTONIO, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Julio del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A la vida, por presentarse auspiciosa y engrandecer mis días, fijándome objetivos y metas que se pongan al servicio de los que lo requieran.

A mi madre Antonia por ser un ejemplo como persona de lucha permanente contra la adversidad, gracias a ella soy una persona con valores sólidos

Marco Antonio Rosales Tuya.

DEDICATORIA

Para mi familia; por su paciencia,
compromiso y apoyo incondicional en mi
desarrollo como estudiante.

A mis profesores, por su excelente vocación
y sabiduría compartida en nuestras aulas, día
tras día.

Marco Antonio Rosales Tuya.

ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Jurado evaluador	II
Reporte de turnitin	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstrac	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
Formulación del problema	15
Justificación	16
Objetivos de la investigación	18
Objetivo General:	18
Objetivo Específicos:	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.1.1. Antecedentes Internacionales	19
2.1.2. Antecedentes Nacionales	22
2.1.3. Antecedentes Regionales o Locales.....	25
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	27
2.2.1. Principio de irretroactividad	27

2.2.1.1. Fundamentos de la Irretroactividad.....	29
2.2.1.1. Objetivo del Principio de Irretroactividad	30
2.2.1.2. Excepciones del principio de Irretroactividad	31
2.2.1.3. Finalidad del principio de irretroactividad	32
2.2.1.4. La Retroactividad.....	33
2.2.1.4.1. La Retroactividad benigna.....	35
2.2.1.5. Marco normativo	36
2.2.1.6. El principio de legalidad.....	37
2.2.1.7. La Seguridad jurídica y la Irretroactividad	39
2.2.1.8. La Irretroactividad de las leyes Penales.....	40
2.3. Hipótesis	41
Hipótesis General.....	41
III. METODOLOGÍA.....	42
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	42
3.1.1. Tipo de investigación:.....	42
3.1.2. El nivel de investigación:.....	43
3.1.3.El diseño de investigación.	44
3.2. Unidad de análisis:.....	44
3.2.1. Criterios de elección de los encuestados:	44

3.3.	Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:	45
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.4.1.	Técnica de recolección de datos	46
3.4.2.	Instrumento	46
3.5.	Método de análisis de datos	47
3.6.	Matriz de consistencia:	47
3.7.	Aspectos Éticos:	47
IV.	RESULTADOS	49
V.	DISCUSIÓN	59
VI.	CONCLUSIONES	68
VII.	RECOMENDACIONES	69
	Referencias bibliográficas	70
	Anexo 01. Matriz de consistencia lógica	76
	Anexo 02. Matriz de definición y operacionalización de la variable en estudio	77
	Anexo 03. Instrumento de recolección de datos	78
	Anexo 04. Evidencias de la validación del instrumento	79
	Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado para encuestas	85
	Anexo 06. Carta de compromiso ético	90
	Anexo 07. Evidencias de la ejecución	91

ÍNDICE DE RESULTADOS

Lista de Tablas

Tabla 1. Casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales.....	39
Tabla 2. ¿Hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo?	40
Tabla 3. ¿La Corte Suprema se ha pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo?.....	41
Tabla 4. La opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo	42
Tabla 5. ¿Hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo?	43
Tabla 6. ¿La presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia?	44
Tabla 7. La actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo	45
Tabla 8. La actuación de los órganos del Estado en la aplicación de la ley en el tiempo	46
Tabla 9. ¿Dentro del Estado de derecho se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo?	47
Tabla 10. ¿Dentro del Estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo?.....	48

Lista de Figuras

Figura 1. Casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales	39
Figura 2. ¿Hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo?	40
Figura 3. ¿La Corte Suprema se ha pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo?.....	41
Figura 4. La opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo	42
Figura 5. ¿Hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo?	43
Figura 6. ¿La presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia?	44
Figura 7. La actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo	45
Figura 8. La actuación de los órganos del Estado en la aplicación de la ley en el tiempo	46
Figura 9. ¿Dentro del Estado de derecho se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo?	47
Figura 10. ¿Dentro del Estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo?	48

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo: Determinar la aplicación de la Ley en el tiempo. La Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano y objetivos Específicos: Identificar los problemas de aplicación del principio de irretroactividad como Regla. Identificar los problemas de aplicación de la Retroactividad benigna como excepción. Desde este razonamiento se bosquejó el problema general: La sanción penal que se impone a los procesados es de carácter punitivo y pone en cuestión principios jurídicos y constitucionales, su carácter punible se hizo extensivo a los derechos laborales -pérdida de beneficios sociales- y tributarios -siendo perjudicial para acogerse a beneficios tributarios-, es decir, afecta sus derechos constitucionales. Y se ha concluido en que la aplicación de la ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano no se ajustan a los normas y principios jurídicos y constitucionales. La legislación peruana, desde la modificatoria del artículo 103 de la Constitución Política tiene un más carácter punitivo. La presión mediática y los ruidos políticos influye en las decisiones para ejercer una justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional.

Palabras clave: Estado de derecho, irretroactividad, ley en el tiempo, ley penal, principios constitucionales, retroactividad, retroactividad benigna.

ABSTRACT

This research work aims to: Determine the application of the Law over time. Irretroactivity as a rule and benign Retroactivity as an exception, from the Peruvian constitutional scope and Specific objectives: Identify the problems of applying the principle of non-retroactivity as a Rule. Identify the problems of applying Benign Retroactivity as an exception. From this reasoning, the general problem was outlined: The criminal sanction imposed on the defendants is punitive in nature and calls into question legal and constitutional principles, its punishable nature was extended to labor rights - loss of social benefits - and taxes - being detrimental to benefit from tax benefits - that is, it affects their constitutional rights. And it has been concluded that the application of the law over time: Irretroactivity as a rule and benign Retroactivity as an exception, from the Peruvian constitutional level do not conform to the legal and constitutional norms and principles. Peruvian legislation, since the modification of article 103 of the Political Constitution, has a more punitive nature. Media pressure and political noise influence decisions to exercise justice in the application of the principle of non-retroactivity in Constitutional matters.

Keywords: Rule of law, non-retroactivity, law in time, criminal law, constitutional principles, retroactivity, benign retroactivity.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del Problema

Realidad problemática

Este trabajo de investigación busca coadyuvar en el análisis de las normas y leyes que se emiten, por parte de los legisladores en el plano Constitucional y que se presentan como una disyuntiva para los operadores de justicia. Tal es el caso en la aplicación de la ley en el tiempo y en el caso del principio de irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

En el contexto actual de la realidad de la sociedad peruana, hay una exigencia mayoritaria de la ciudadanía para alcanzar justicia, así como también de los operadores de justicia para que las sentencias que emitan sean las más justas y adecuadas, obviamente, esto desde un plano estrictamente legal, legítimo y ético, es lo que se espera, pero en algunas situaciones críticas, coyunturalmente hablando, la justicia o los operadores de justicia y la propia sociedad (o un sector de ella), bajo la pretensión de dictar o alcanzar una medida justa, colisiona con las normas y leyes consagradas en la Constitución, presentándose divergencias en cómo resolver estos problemas. Tanto así, que se han expresado reformas en la propia Constitución para salvar algunos vacíos o conflictos normativos, por ejemplo, con el artículo 103 que señalaba:

“Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo

por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”.

(Constitución Política del Perú de 1993)

Artículo sustituido por Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004, donde expresamente suprime: “La Constitución no ampara el abuso del derecho”, siendo un hecho objetivo que se han mutilado algunos principios generales que protegían a diversos sectores productivos de la sociedad, esta mutilación, por ejemplo, afecta al sector laboral y tributario. Como bien sabemos, la retroactividad es un principio jurídico que procede del derecho penal, tiene que ver con retrotraer al pasado los efectos de una ley, sentencia o acto jurídico y que por extensión se convino en ampliar a las relaciones laborales y tributarias. Es decir, si en lo penal, esto beneficia al reo, pues cuando una ley posterior, (su aplicación), lo favorezca puede acogerse a la retroactividad benigna, ya sea en su proceso o en la disminución de su pena, obvio es, que por extensión favorecería a los sectores productivos o económicos mencionados. Pero con la modificatoria o cambio impide constitucionalmente a que la retroactividad benigna sea extensiva al campo laboral (por ejemplo, en el tema de beneficios sociales) y tributario (para que puedan acogerse a normas que les favorecía en los tributos que tenía hacia el Estado), es decir, afecta sus derechos constitucionales.

Otro caso que merece la atención es: La demanda de inconstitucionalidad de los Decretos Leyes 25475, 25659, 25708 y 25744 (expediente 0010-2002).

Es importante precisar que no hay ley alguna que tenga menos fuerza o sea de carácter retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley sólo se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución

no ampara el abuso del derecho, cosa que en los casos que estudiaré pienso analizarlos de manera más profunda y concienzuda.

En el Perú, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En ese sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio el debate de orden Constitucional.

La finalidad este proyecto es coadyuvar en la búsqueda de mayores elementos para ejercer una adecuada administración de justicia dentro del ámbito judicial y seguir aportando en la solución de los problemas de aplicación con el tipo penal y que no colisionen con el Derecho Constitucional y menos con la Carta Magna.

Formulación del problema

La aplicación de los principios constitucionales que rigen en la aplicación de la ley en el tiempo, en el marco constitucional vigente manifestándose su transgresión en situación de interregno constitucional provocado por el golpe de estado de 1992.

En nuestro sistema jurídico, el Ejecutivo promulgó el Decreto Ley 25475, con carácter de excepción, el 7 de mayo de 1992, (Regía la Constitución del 79), con el objetivo combatir la subversión o terrorismo, con el *nomen iuris* de traición a la patria, estableciendo sanciones punitivas inconstitucionales es decir fuera del Marco Constitucional vigente; y que el año 2003, al resolver la acción de inconstitucionalidad el Tribunal Constitucional incorpora al ordenamiento jurídico dicha inconstitucionalidad dándole una retroactividad negativa. Entonces ¿Cuáles son los problemas que se presentan al momento de aplicar la Ley en el tiempo, en la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción desde el ámbito

constitucional peruano? Uno es su carácter punitivo, afecta derechos protegidos por la Constitución, considerando que los principios penales se extienden a otros sectores de la sociedad. Se expresa vulneración de los derechos adquiridos por los ciudadanos. La sanción penal que se da pone en cuestión principios jurídicos y constitucionales, su carácter punible se hizo extensivo a los derechos laborales -pérdida de beneficios sociales- y tributarios -siendo perjudicial para acogerse a beneficios tributarios-.

,Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Justificación

Este proyecto de investigación se justifica, expresando razones de principio y necesidad, pues en la realidad de la sociedad peruana, hay una exigencia mayoritaria de la ciudadanía para alcanzar justicia, así como también de los operadores de justicia para que las sentencias que emitan sean las más justas y adecuadas, obviamente, esto desde un plano estrictamente legal, legítimo y ético, es lo que se espera.

En cuanto al derecho, hace más de 400 años se impuso el absolutismo, con un sustento normativo, en el que se pretendía hacer recaer en el rey, un poder absoluto, que tendría el derecho a punir y los súbditos a obedecer; desde la Declaración de Derechos (The Bill of Rights) en Inglaterra, que fue promulgada el 16 de diciembre de 1689, con el triunfo de la denominada “Gloriosa Revolución” y la posterior Revolución francesa, se impone una concepción opuesta al Absolutismo, esto es a la concentración del poder en un Rey, esta concepción moderna que está constituida y fundamentada doctrinariamente por la división de poderes, para evitar formas extrañas y perversas ajenas al equilibrio del poder.

En el momento actual, se hace necesario su estudio e investigación, máxime si tras concepciones normativista pura y al margen de la realidad, se busca punir al margen de los principios del derecho, estando entre estos la aplicación de ley en el tiempo y la irretroactividad benigna.

Y se plantea una excepción, pero esta tampoco puede ser arbitraria ni con nombre propio; porque la retroactividad benigna parte de los principios de aplicar lo más favorable al reo o al trabajador, es decir se engarza con el principio de humanidad.

Considero que este tema es vigente e importante porque está generando un gran debate en su aplicación y es un aporte real al conocimiento científico y jurídico, pues esa disyuntiva al momento de su ejecución o aplicación va a generar salidas desde el aspecto jurídico y normativo. Esto me lleva a señalar ¿para qué se investiga o por qué se hace el presente trabajo?, porque precisamente en esta parte se va a realizar una investigación de trabajos y aportes jurídicos sobre este tema, tanto nacional como internacionalmente, y el estado actual del debate y su aplicación.

Sobre este tema Hebert Ricra (2021) en su trabajo **titulado** “Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano” nos dice que:

Kelsen veía que fuera posible que los códigos consientan que se apliquen retroactivamente una ley al señalar que “se puede discutir el valor moral o político de las leyes retroactivas, pero no dudar acerca de su posibilidad” (1988, p.51); siendo claro que, por la promulgación de una nueva ley, hay la posibilidad de dejar sin efecto otras, puede ser de manera expresa o tácitamente. Aun así, debería tenerse en cuenta que la ley que fue anulada seguirá formando parte del sistema jurídico, quiere decir

que, tiene un grado de competencia, que viene a ser distinto a que si es posible su empleo a un caso específico o no. (p. 138)

De ahí que podemos colegir la importancia del estudio e investigación de este tema, pues es necesario conocer sobre las leyes que se pueden aplicar o no de manera retroactiva y de por qué hablamos sobre el principio de irretroactividad de las penas, en qué se diferencian y cómo se van a ir aplicando, muchos juristas sostienen posturas encontradas al respecto, por tanto, se hace necesario ir investigando a mayor profundidad los planteamientos que se hacen para que se pueda hacer una correcta aplicación del principio de la irretroactividad.

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Determinar el carácter punitivo y sancionador, de vulneración de derechos en la aplicación de la Ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción desde el ámbito constitucional peruano, que afecta derechos protegidos por la Constitución, considerando que los principios penales se extienden a otros sectores de la sociedad.

Objetivo Específicos:

- Identificar los problemas de aplicación del principio de irretroactividad como Regla.
- Identificar los problemas de aplicación de la Retroactividad benigna como excepción.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Quintana (2020) En su Tesis sustentada en la Universidad Nacional Autónoma de México, **titulado** “El Problema de la Retroactividad de la Ley, en la Legislación Penal del Estado de México, por la vigencia de una Ley más favorable”, México. Tuvo como **objetivo** Analizar la garantía individual consagrada en el artículo 14 Constitucional, consistente en la retroactividad de la Ley, a favor del reo o gobernado, por la vigencia de una nueva ley más favorable. La **metodología** empleada fue el análisis jurisprudencial. **Concluyó:** La unificación de criterios jurídicos entre los juzgadores (Jueces y magistrados del estado de México y los del distrito Federal. En cuanto a la reducción de las penas por la vigencia de una nueva ley más favorable. Establecer claramente en la legislación penal del Estado de México y las autoridades competentes para la aplicación del artículo 2, párrafo tercero del código Penal. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva Ley, se estará a los dispuesto en la más favorable al imputado o sentenciado. La autoridad que está conociendo del asunto o conociendo del asunto o ejecutando la sanción. Aplicará de oficio la ley más favorable cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término. Se estará a la ley más favorable cuando el sujeto hubiese sido sentenciado entre el termino mínimo y el termino máximo; se estará a la reducción que resuelve en el término medio aritmético conforme a la nueva norma.

Cuervo (2019) En su Tesis presentada en la Universidad de los Andes, titulado “La retroactividad y el principio de favorabilidad en la pérdida de investidura”, Bogotá D.C; Tuvo como **objetivo** establecer si hay o no la posibilidad de que en el estado actual de pérdida de investidura se pueda aplicar extraordinariamente de forma retroactiva. La metodología empleada fue el análisis jurisprudencial. Concluyó: La pérdida de investidura es una figura cuyo objetivo es asegurar el prestigio y la dignidad de quien encarna la función parlamentaria. Desde su creación en el orden interno de Colombia ha tratado de optimizar la ética y los procedimientos administrativos para destruir por completo el desaliento que tanto daño ha hecho al Congreso, a pesar del considerable impacto y severidad de las sanciones. De acuerdo con esta línea de pensamiento, esta institución fue creada como garantía constitucional para la preservación de la dignidad del Poder Legislativo. Su estructura y principios fundamentales la convierten en una sanción crucial en el sistema político de Colombia. Su composición regulatoria es completamente diferente a tipos similares de sanciones en otros sistemas latinoamericanos y mundiales. La mayor parte de la legislación permite algún tipo de mecanismo de sanción en este sentido, que es una respuesta a los litigios políticos y está prohibido en muchas acciones judiciales donde se conocen estos casos, como en el Reino Unido. También, en algunos casos en que sean separados de sus actividades, quedarán sujetos al fuero común si continúan trabajando. Igualmente, la suspensión de sus funciones es sólo por un cierto período de tiempo, no para siempre. En Colombia, la consecuencia directa de una condena resultante de inhabilitación es que la persona cuya institución fue revocada nunca más podrá ser elegible para cargos de elección popular. Es decir, se configura de forma ilimitada la “muerte política”.

De esta manera, la pérdida de su investidura es, por tanto, una verdadera evaluación de la responsabilidad política y está determinada por la aplicación de sanciones judiciales. Los jueces, por tanto, cuentan con una base constitucional y un procedimiento sumario diseñado para sancionar las trasgresiones de las reglas de conducta que los miembros del Congreso deben seguir, dado el valor social y político de su cargo. Por tanto, es una expresión fiable del derecho de sanciones y se refiere a la aplicación del derecho penal del país. Por lo tanto, está sujeto a todos los principios del debido proceso tales como los principios de derechos humanos, legalidad, objetividad, razonabilidad, pertinencia, proporcionalidad y negligencia. Cabe señalar también que la aplicabilidad de estos principios refleja el hecho de que su contenido es absoluto y no permite limitaciones de sus disposiciones. Por lo tanto, la pérdida de la colocación no es un castigo cualquiera, sino que requiere el pleno cumplimiento de las garantías constitucionales y los requisitos del debido proceso establecidos en el artículo 29 de la Carta Magna.

Yunda (2018) En su Artículo de Investigación presentado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; **titulado** “Aplicación Temporal de la Ley Penal, Validez y Eficacia en Infracciones de Agresión al Estado”, Ecuador; Tuvo como **objetivo** determinar la Aplicación Temporal de la Ley Penal, Validez y Eficacia en Infracciones de Agresión al Estado. **La metodología** es de tipo cualitativo de diseño no transversal. **Concluye:** Se puede concluir de entrada que la irretroactividad de la legislación inaplicable y la irretroactividad de la legislación más favorable requieren una armonización constante, y si bien la prohibición de la retroactividad implica continuidad jurídica, esto no ocurre en la práctica. El principio de irretroactividad también se aplica cuando la ley crea un delito, es decir, tipifica como delito un acto

que no fue previsto por ningún ordenamiento jurídico anterior. Cabe señalar que, en la teoría y la jurisprudencia, un componente del principio de legalidad penal es la exigencia de que la ley penal no debe tener efectos retroactivos, es decir, que la ley penal debe ser una ley anterior, escrita, estricta y determinada. De hecho, es una forma de abordar un problema que queda en la superficie sin llegar a la raíz del problema. Un derecho adquirido difiere de una mera expectativa y no se ve afectado por la legislación retroactiva posterior, siguiendo el principio de derechos adquiridos para resolver conflictos legales retroactivos. Normas legales especiales, pero con el tiempo han llegado a resolver conflictos legales utilizando estándares similares a los principios de las relaciones jurídicas. En general, la ley distingue entre la Constitución, el momento de entrada en vigor de la Constitución y la terminación de las relaciones jurídicas. La ley ha afirmado repetidamente que la Constitución se rige por la ley vigente en el momento de su adopción, por la nueva ley desde el día de su promulgación, y que su derogación se rige por la ley vigente en el momento en que ocurren los hechos.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Huayllani (2019), En su tesis presentado en la Universidad Federico Villarreal, Lima; **titulada** “Alcances sobre la irretroactividad de la ley penal desfavorable y normas procesales en Perú”, para optar por el grado de Maestro de Derecho Penal. Tuvo como **objetivo** Señalar los alcances de la irretroactividad de la ley penal desfavorable y normas procesal en el Perú. **La metodología** empleada fue de tipo descriptivo, no experimental. **Las conclusiones** son: Desde la óptica de los

principios de seguridad jurídica y estableciéndose la prohibición de la retroactividad de la ley en perjuicio de una persona, abarca los derechos no patrimoniales, siendo entonces un derecho del imputado por la seguridad jurídica. Pues en efecto, en toda interpretación normativa se debe anteponer la persona. Por esto lo relevante es que el estado de cosas de que gozaba la persona ya estaba definido en cuanto a sus elementos y a sus efectos, aunque estos todavía se estén produciendo. Y un principio esencial del Derecho penal se cifra en adoptar la interpretación más favorable, lo que en este caso implica proscribir toda concepción restringida de la cláusula constitucional. Así, la prohibición de retroactividad perjudicial alcanza inevitablemente a las normas de ejecución penal que afectan la libertad del condenado puesto que, como ya se ha sostenido, la regulación de los beneficios penitenciarios obedece a las reglas de la prevención especial, es decir que se halla bajo los alcances de la individualización judicial de la pena.

Vizcardo (2018). En su tesis presentada en la Universidad Mayor de San Marcos, Lima; **titulada** “*Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial*”, tuvo como **objetivo** Analizar la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial. **La metodología** es de tipo descriptivo, no experimental de nivel cualitativo. **Concluye:** El Estado de Derecho no apoya el abuso de autoridad al tratar, pese a que, el valor de las normas a través del tiempo, puedan ser cuestionadas sin respetar el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que, en un Estado de Derecho, se garantiza derechos fundamentales, los cuales no deben ser meras enunciaciones, sino traducirse en su reconocimiento.

Campos (2018). En su tesis presentada en la universidad Privada de Ica, Ica; titulada “*El principio Constitucional de la irretroactividad y supremacía Constitucional aseguran seguridad jurídica: mito o realidad*”, Tuvo como **objetivo** Conocer en qué medida el Estado Peruano, a través de sus operadores judiciales y administrativos son capaces de respetar el principio de irretroactividad de las normas. **La metodología** empleada tuvo diseño inductivo – deductivo, la técnica de recolección de datos es la encuesta. **Concluyendo:** Las referencias efectuadas, están lejos de contemplar todos los aspectos que interesan al Estado de Derecho, nuestro propósito ha sido mencionar e instar reflexiones acerca de una situación que genera problemas a los administrados. Con este alcance y en este sentido, señalamos la convicción de que el concepto sólo resulta compatible en cuanto adhiera al sistema democrático, por la división del poder público – legislativo, ejecutivo y judicial - y sobre la base del equilibrio de poderes. Supone la sujeción a la ley y al derecho, de modo tal que todos los que ejercen el gobierno y están revestidos de autoridad, se sujeten y sometan a la ley. Nadie puede estar por encima de la Constitución Nacional y las leyes ni al margen de ellas.

Ventura (2019). En su tesis presentada en la Universidad César Vallejo, Chiclayo; titulada “*Afectación del decreto legislativo 1181 que colisionan con los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida*”, tuvo como objetivo conocer los fundamentos de la institución y analiza el Artículo 22 párrafo 2 del Código Penal a través de un examen de conformidad con los preceptos constitucionales. Desde su punto de vista, existen argumentos fundados para su inaplicación a través del control difuso, ya que contraviene los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad. Sostiene que “Es evidente que las

leyes, incluso la Constitución terminan siendo al fin y al cabo lo que los jueces decidan sobre ellas. Pero esto nos lleva a tener la potestad de apartarse de la aplicación de la ley penal, puede terminar sustituyéndose al legislador”, **La metodología empleada** fue descriptiva y explicativa, con un plan no experimental basado en un enfoque cuantitativo. **Concluyendo que:** el ordenamiento jurídico adscribe un sentido, un significado de relevancia penal al sistema psicofísico, al que técnicamente denomina capacidad de culpabilidad.

2.1.3. Antecedentes Regionales o Locales

Puican (2021). En su Tesis presentada en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. **Titulada** “Criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora”. Tuvo como **objetivo** establecer los criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora. **La metodología** utilizada fue análisis jurisprudencial. **Concluyendo:** El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 25 de enero de 2019; considera una limitación temporal, resultando conveniente que se haya establecido un término para la entrada en vigencia de la norma beneficiosa, pues dicho límite, según tenor de la publicación anterior, habría sido el de la emisión del acto administrativo sancionador que aprecie como infracción la conducta del administrado, y en ese orden, respetando la doble instancia, podríamos haber concluido que la frontera era la no emisión de un acto administrativo firme. 2. De acuerdo con lo dispuesto en la norma modificatoria, tenemos que con esta última redacción el límite temporal para la vigencia de la disposición más favorable sería

que no se haya consumado la ejecución de la sanción, puesto que cuando esto sucede ya no habría forma de aplicar retroactivamente la nueva norma. No obstante, entendemos que, si cabe extender su interpretación al punto máximo, rebalsando el límite de la ejecución consumada de la sanción, al no encontrar impedimento para asumir que, tal como ha sido redactado este precepto, en nuestro sistema la nueva 33 norma pueda ser aplicada a los efectos que pudiera generar la sanción en el infractor cuando ésta haya sido cumplida. 3. En general se interpreta que el juez sólo puede anular y sustituir en caso excepcional, esto es cuando la actuación de la administración es reglada, porque se trata simplemente de la aplicación de una regla predeterminada por el legislador, en cambio cuando la actuación es discrecional, el juez, en teoría, no debería sustituir a la autoridad administrativa, porque estaríamos ante una potestad discrecional y no podría suplantar a la administración en el ejercicio de este poder libre. 4. No podemos negar que, en la práctica, aun cuando la actuación de la administración sea discrecional, los jueces en lo contencioso administrativo suelen reemplazarla, convencidos incluso que ello es un imperativo, a efecto de satisfacer el principio de economía procesal; máxime si dicha aplicación retroactiva de la norma más favorable ha sido entablada en la demanda del proceso contencioso administrativo como pretensión de plena jurisdicción.

Ricra (2021). Artículo de doctrina, análisis y crítica jurisprudencial presentada en la Universidad Federico Villarreal, Lima; **titulada** “*Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano*”; tuvo como **objetivo**: Familiarizarse con los fundamentos y las consecuencias de la retroactividad de la ley penal cuando se trata de encontrar una adecuación del tipo penal o el reemplazo de la pena, como también reconocer los criterios de interpretación que usan

los jueces penales para resolver solicitudes de esta índole. La metodología empleada fue de tipo descriptivo-empírico. Concluyendo: La retroactividad del Código Penal se fundamenta en estrictas cuestiones jurídicas y de política penal en su aplicación. 1. Por lo tanto, al proponer cambios legislativos de conformidad con lo dispuesto en esta ley, es necesario aplicar estrictamente los tipos de sanciones correctivas y/o alternativas. El artículo 6 del Código Penal establece que la situación es mejor para la persona que está cumpliendo una condena. Dichos mecanismos en su mayoría tienen una función más amplia, que son aplicables en diversas situaciones como medio, están incluidos en la teoría jurisprudencial y la práctica procesal. 2. Existen diversos criterios para la interpretación del art. El artículo 6 del Código Penal es invocado por los jueces penales al decidir sobre solicitudes de adecuación del tipo de pena y/o pena alternativa, para referirse a su aplicación en los casos en que no se respeten premisas o restricciones por razones de legalidad. . su aplicación en los casos de aplicabilidad: Juzgaron mal el carácter procesal del pliego de condiciones, demostrando así que no era posible comprender el alcance de los dos mecanismos y establecer las condiciones previas para su correcta aplicación. Esta ignorancia también se refleja en el comportamiento de los abogados cuando solicitan de manera irrazonable al poder judicial que no se hayan realizado cambios en la ley a favor de sus clientes.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Principio de irretroactividad

Jeschek (1981) menciona en su trabajo "*Tratado del Derecho Penal parte General*", se refiere que el principio de irretroactividad en el marco penal debe ser entendido como una exigencia propia del Estado de Derecho (p.183).

Oliver (2000) en su obra “el fundamento del principio de irretroactividad de la ley penal” señala:

El principio de irretroactividad de la ley penal es una garantía fundamental de todo Estado de derecho. Es un derecho constitucional que impide que a hechos pasados se apliquen disposiciones futuras más desfavorables para el imputado (p.108). “Este principio de las leyes penales y el principio de vigencia temporal deben operar como dos reglas necesitadas de coordinación. Su plena correspondencia es privativa de las disposiciones sancionadoras desfavorables o restrictivas de derechos individuales” (Ruiz, 1996, p.149)

Ricra. (2021), en su trabajo “Retroactividad de la Ley Penal”, define “La irretroactividad de la ley penal es una garantía fundamental de todo Estado de derecho. Es un derecho constitucional que impide que a hechos pasados se apliquen disposiciones futuras más desfavorables para el imputado”. (p.92)

Lascuraín (2017) en su trabajo “Retroactividad e irretroactividad de la ley penal: Comentario a los artículos 6 y 7 del código penal peruano” nos ofrece un análisis sobre este principio que se encuentra regulado en la Constitución peruana diferenciando dos supuestos, la irretroactividad de leyes sancionadoras desfavorables, ligados a razones de seguridad jurídica y en esencia al principio de legalidad, y por otro lado la retroactividad de leyes sancionadoras favorables, por razones de estricta justicia y que se materializan bajo el principio de proporcionalidad (p.368)

Refiriéndose al primero, el principio de irretroactividad penal desfavorable nos dice que tiene que ver con la seguridad jurídica, su implementación y aseguramiento que garanticen el libre ejercicio de las libertades personales; En ese sentido la seguridad jurídica demanda que el

ciudadano tenga conocimiento con anticipación de las consecuencias jurídicas negativas de sus actos, pero a su vez el ciudadano tiene que tener la seguridad que no se le aplicara una ley que no esté calificada con antelación o que habiéndola en el momento de los hechos se endurezca con posterioridad.

Así mismo, la irretroactividad de las normas penales también se entronca con la legitimación del estado de derecho garantizando las libertades personales por un lado viabilizando que el individuo ejerza su libertad con autonomía y por otro lado que el Estado cumpla su razón de ser manteniendo las condiciones de convivencia de la ciudadanía en sociedad a través del derecho sancionador con tal propósito necesariamente deberá tener regulado y anunciado los alcances de tales medidas para que el ciudadano tenga conocimiento de las consecuencias de sus actos; Es decir si el objetivo de la norma penal es la disuasión con respecto a conductas lesivas esta solo podrá cumplir ese efecto persuasivo si las posibles sanciones son anunciadas con anterioridad al comportamiento lesivo que se pretende conjurar. (pp. 368 y 369)

2.2.1.1. Fundamentos de la Irretroactividad

Velásquez (2002). En su “Manual de Derecho penal. Parte general”, nos dice: “El fundamento sobre la cual se justifica la realidad jurídica de la irretroactividad de las normas, es la necesidad de dar estabilidad al ordenamiento jurídico, de no hacerse puede generar confusiones e inestabilidad jurídica”. (p.47).

El autor Jeschek (1981) menciona en su trabajo “Tratado del Derecho Penal parte General”, comenta al respecto lo siguiente:

El orden público exige la existencia del principio de irretroactividad, y lo exige, porque la noción de orden es la armonía de las partes entre sí y de estas con el todo. Y no puede existir armonía sino existe adecuación jurídica y sentida de oportunidad de la ley en su aplicación en el tiempo. Si la eficacia de una norma es fuera de oportunidad, es inadecuada, y al serlo se torna en inconveniente, ineficaz, y lo que es contrario al principio de conveniencia regulativa, es también contrario, por lógica coherencia, al orden público, pues este riñe con toda falta de armonía.

Se hace ineludible destacar la importancia del tiempo, ya que es un espacio que va a establecer, de modo directo o indirecto, el significado de la oportunidad normativa. Asimismo, la seguridad jurídica es necesario para garantizar el orden público. Si no hubiese estabilidad las consecuencias jurídicas serían graves, pues, se generaría un clima de desconfianza sobre el accionar del Estado, impidiendo un adecuado estado de seguridad a los ciudadanos (Demetrio, s/f, p.119).

En otra situación, si la Ley Tributaria varía las condiciones jurídicas definidas por un legislador, sin un objetivo claro de mejorar las cargas tributarias, por ejemplo, estaría incurriendo, no sólo en un contrasentido, sino en la negación de los derechos adquiridos y constituidos de manera legítima. Por eso, como colofón de esto es que el congresista no cumple con un fin primordial que viene a ser su razón de ser: legislar en temas de seguridad para tranquilidad de los ciudadanos (Castillo, 2003,p.89).

2.2.1.1. Objetivo del Principio de Irretroactividad

Castillo en 2003 señaló “El principio de irretroactividad pretende o sustenta estabilidad al ordenamiento jurídico y también, contribuye a establecer la seguridad jurídica, en tanto en

cuanto un individuo puede y debe poder estar seguro de las consecuencias que los actos que realice en cada momento pueden acarrear”. (p.22).

El principio de Irretroactividad significa que está vedado aplicar una ley desfavorable a hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigor, al mismo tiempo expresa que los efectos de una ley perjudicial cesan cuando ha terminado su imperio, bien porque en una sucesión de leyes se contempla la situación más benignamente o porque deja de contemplarse sin más. (Ruiz, 1996, p.151)

Velásquez (2002). *Manual de Derecho penal. Parte general*, “permite que las personas puedan tener confianza en las leyes vigentes y celebren sus acuerdos y negocios en base a ellas, eliminando la incertidumbre que generaría una posible variación de la legislación respecto a hechos realizados que ya no pueden ser cambiados o eliminados” (p.98.a).

2.2.1.2. Excepciones del principio de Irretroactividad

Si bien la irretroactividad consiste en la imposibilidad de modificar las consecuencias jurídicas de los actos ya formalizados, no siempre se puede aplicar este principio para evitar la colusión con la máxima de *In dubio pro reo*.

Demetrio (s/f) Previo a la prevención y precisión certera, comenta:

Existen excepciones a la irretroactividad, durante el estrato de retroactividad pretendida como son los casos en que el comportamiento de la ley es mayoritariamente favorable al próximo interesado, ya que éste incluso comúnmente garantiza la irretroactividad de la pena sancionando los pactos desfavorables a los derechos individuales.

2.2.1.3. Finalidad del principio de irretroactividad

Campos (2018) “*El principio constitucional de la irretroactividad y supremacía constitucional aseguran seguridad jurídica: mito o realidad*”, comenta al respecto:

La irretroactividad de las normas busca, ante todo, la seguridad jurídica, que, da firmeza al ordenamiento jurídico, y tiene incidencia en el aspecto socioeconómico y político de la sociedad. La irretroactividad es un principio constitucional, que es de carácter intersubjetiva, Tiene como resultado que no se debe ceder a la ley una eficiencia sumaria, cuando la perdonable espontaneidad de la irretroactividad de las normas es el postulado que sustituye a la escatimación, en circunstancias generales, en nombre de la conservación del alto cúmulo y con el fin de aferrarse al amparo y fundamento legal, de una ley que pretende cortar a medida local su función en contrarias circunstancias particulares desfavorables al método y a la realización del sumario proceso de conjunto.

Castillo (2003). “*El principio de Seguridad Jurídica: especial referencia a la certeza en la creación del Derecho*”, Comenta que: En el campo de la aplicación de la ley a lo largo del tiempo, La Carta Magna del Perú confirma el principio fundamental de la aplicación temporal de la ley, sin aceptar ni reconocer casos de retroactividad o ultraactividad, salvo la aplicación retroactiva de la ley penal de los reos, en caso sea favorable al imputado, en materia penal. Asimismo, admite la aplicación de la ley que esté a favor del imputado en caso de dudas o diferencias entre leyes penales, constituyendo una garantía adicional, en el terreno penal es el impedimento expreso que se aplique de forma análoga la ley penal de los procesados y las normas que limitan los derechos (p.78).

El requisito de prohibir la retroactividad se cumple sólo si todas las suposiciones probadas sobre el delito o la pena se hicieron durante la vigencia de la ley posterior más estricta; por el contrario, se aplica la ley más suave: si no se produjo ningún delito o pena durante su vigencia. Incumplimiento para que pueda ser tenido en cuenta para otro delito o pena más grave. (Cobo del Rosal y Vives 1986 p.96).

La prohibición de retroactividad goza de una permanente actualidad jurídica por el hecho que todo legislador puede caer en la tentación de introducir o agravar a posteriori las previsiones de pena bajo la impresión de hechos especialmente escandalosos, para aplacar estados de alarma y excitación políticamente indeseables. Pues, impedir que se produzcan tales leyes ad hoc, hechas a la medida de caso concreto y que en su mayoría son también inadecuadas en su contenido como consecuencia de las emociones del momento, es una exigencia irrenunciable del Estado de Derecho (Roxin, 1997).

2.2.1.4. La Retroactividad

El término retroactividad, deriva del latín, significa retro agüere, actuar hacia atrás, proceder hacia atrás. De acuerdo con las fuentes romanas se acude a varias expresiones: retroagitur. Reducitur o res retroducitur y activus, que produce consecuencias y por lo tanto significa intervenir ante el pasado (Verdera, 2006, p.11).

Suárez (2005). En su trabajo “La retroactividad: Normas jurídicas retroactivas e irretroactivas” lo advierte como “Una sucesión temporal de leyes, la aplicación de la norma jurídica nueva, a supuestos de hecho, actos, relaciones y/o situaciones jurídicas nacidas o

constituidas con anterioridad a su entrada en vigor y que tuvieron su origen bajo el imperio de otra norma derogada”. (Suárez, 2005, p.11)

Bascunan (2004), comenta lo siguiente:

La retroactividad de la ley penal más consentida se justifica pues en lo que indica el artículo 18 del Código Penal, por la evidencia de la norma que reducen la punibilidad de una conducta o que eliminan un hecho notorio del recinto de destino de lo reprochable; es decir, a alegar que se basa en la proporcionalidad y la aptitud del agraviado, en tanto que no es riesgoso imponer penas que la escolta elegible actualmente considera excesivas o innecesarias. Ante esta situación, es común que el juez examine la proporcionalidad y aptitud de una contravención al definir la génesis del destino retroactivo de una ley; y, por qué, cuesta una leyenda que la Constitución haya sido formalista la manipulación retroactiva de la ley mayoritariamente inocua, y no tenga la presteza de la manipulación retroactiva carta blanca, la equidad ante lo que es seguridad-conducta frustra los añadidos despóticos irretroactivos de las leyes penales agresivas.

Lascuraín (2017) en su trabajo “Retroactividad e irretroactividad de la ley penal: Comentario a los artículos 6 y 7 del código penal peruano”, nos dice: respecto al principio de Retroactividad penal favorable está ligado al principio de proporcionalidad que exige que bajo determinados supuestos la aplicación de la norma se haga con la norma posterior al hecho calificado y que era desconocida por el autor de dicha conducta en el momento del cometido, este escenario podría darse cuando una conducta se despenalice por una norma posterior o en esta se atenué la sanción, en este caso el juez no podría a nombre del principio de legalidad seguir sancionando con la ley vigente en el momento de los hechos pues

implicaría perpetuar una ley punitiva ya superada y que el propio legislador ya no lo hace suyo y menos aún aplica en otros casos, por consiguiente sería desproporcionado. En síntesis, se tiene como regla la aplicación de la norma vigente en el momento del hecho punible, y como excepción la aplicación de la norma posterior favorable. (pp. 371 y 372)

2.2.1.4.1. La Retroactividad benigna.

El principio de Retroactividad benigna ha sido, si se quiere, acuñado por el derecho administrativo sancionador tomando como base o fundamento del derecho penal. Debido a esta realidad objetiva que se presenta ha motivado a que algunos órganos administrativos apliquen el principio de retroactividad benigna en beneficio de los administrados para darle solución a los diversos procedimientos administrativos sancionadores.

Tramontana, D. (2021) en su trabajo “La retroactividad benigna en los procedimientos administrativos sancionadores”, nos dice: “la retroactividad benigna ha sido consignada en nuestra Constitución Política como una excepción a la aplicación de las normas vigentes en el tiempo, constituyendo sin lugar a duda, una fuerte relación con el principio de legalidad” (p. 1)

También hay que tener presente que, existe un pronunciamiento al respecto, es decir, ya existe jurisprudencia, tal como podemos destacar en la Sentencia del Tribunal Constitucional obtenida en el expediente N° 02744-2010PHC/TC donde se establece que:

“el principio de retroactividad benigna, entonces, propugna la aplicación de una norma penal posterior a la comisión del hecho delictivo, a condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables al actor. Ello, sin duda alguna, constituye una excepción al principio de irretroactividad de la aplicación de la ley sustentada en razones político-criminales, en la medida en que el Estado no tiene interés (o no en la misma intensidad) en sancionar un comportamiento que ya no constituye delito (o cuya pena ha sido disminuida) y, esencialmente, en virtud del principio de humanidad de las penas, el cual se fundamenta en la dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución)”.

Tramontana, D. (2021) nos dice que: el principio de retroactividad benigna en las causas penales deriva de la facultad sancionadora del Estado, que decide si el imputado debe ser castigado, teniendo en cuenta no sólo la naturaleza de los hechos, sino también el derecho aplicable. Ahora bien, no hay duda de que la Constitución política sólo establece que en los casos penales se debe aplicar el principio de retroactividad benigna, porque en realidad el caso se basa en la dignidad humana como base principal. (p. 3)

2.2.1.5. Marco normativo

La Constitución Política del Perú de 1993 vigente, fue promulgada promulgación el 30 de diciembre de 1993, entrando en vigor el 31 de diciembre de 1993. Señala lo siguiente:

Artículo 103º. “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas, Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo, La ley se deroga sólo por otra

ley, También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad, la Constitución no ampara el abuso del derecho”.

Respecto al marco legal Según Zaffaroni y otros (2004) Comentan:

Que, las fundamentaciones político-criminales de este principio, se basa en que, la proyección y abstracción racional que puede realizar un delinciente potencial antes de ejecutar el hecho punible pasa por valorar las consecuencias jurídicas que acarreará su conducta, según las normas vigentes en dicho momento. Si las consecuencias de su conducta fueran inciertas o variables, perdería sentido la prevención general y la función de motivación de la norma penal. La controversia radica en si la prohibición de retroactividad de las normas más gravosas para el imputado, abarcando el Derecho penal en todo su conjunto material, procesal y de ejecución, pudiendo extenderse también al Derecho penal penitenciario.

A consecuencia de esto, se presentan hasta tres posibilidades de aplicación de la ley penal penitenciaria, lo que precisamente se discute en torno a la concesión de los beneficios penitenciarios y su reforma mediante la Ley N° 27770: 1) la ley del momento de la condena, 2) la ley del momento de la solicitud del beneficio y 3) la ley del momento de la comisión del delito.

2.2.1.6. El principio de legalidad

El Código penal en su artículo II del Título Preliminar señala: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (p.40).

Cobo del Rosal (2011) En comentario al Código penal; señala:

De no ser por el principio de legalidad, el ciudadano quedaría en el más completo desamparo, pues estaría a merced de una intervención irracional y arbitraria por parte del Estado en sus esferas de libertad y, de esta manera, restringiría al máximo los procesos de participación de los ciudadanos en el desarrollo de las instituciones. Gracias al principio de legalidad la enteología jurídico política llamada Estado no puede intervenir en todos los fueros del ciudadano, en virtud de que cuando quiere hacerlo se encuentra maniatado por una camisa de fuerza que es la ley, la cual mediante sus cuatro consecuencias o manifestaciones- le pone una barrera infranqueable que permite no solamente el respeto de las libertades ciudadanas, sino también el mantenimiento incólume de los fundamentos del mismo Estado democrático de Derecho. Es por esta razón que en un Estado de Derecho se debe salvaguardar el reinado del principio de legalidad. Su vigencia es irrenunciable y su violación injustificable porque esta institución jurídica desde que fue introducida al Derecho Penal.

Támara, en su obra El principio de legalidad del 2020, advierte como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado, señala al respecto “El principio de legalidad o primacía de la ley constituye un principio fundamental del derecho penal, en tal sentido; todo ejercicio del poder público está limitado a la voluntad de la ley y la Constitución, lo que establece, efectivamente una sólida seguridad jurídica” (p.232).

Del mismo modo, Soler, citado por el profesor Mir Puig (2008), postula las siguientes ideas:

No es un mero accidente histórico cuya garantía puede o no respaldarse, sino que asume el carácter de un verdadero principio necesario para la construcción de toda

actividad punitiva que puede hoy ser calificada como jurídica y no como un puro régimen de fuerza (p. 165).

Tempus regit actum.-

Este principio está contenido en el principio de legalidad y quiere decir que la ley penal se aplica a los hechos que se cometen en el transcurso de su vigencia (p.289).

Irretroactividad de la ley penal

El principio Tempus regit actum y el principio de irretroactividad de la ley penal están relacionadas son dos caras de una misma moneda, toda vez que por un lado el Tempus regit actum nos establece que la ley sanciona los hechos ocurridos en el lapso de su vigencia y la irretroactividad de la ley nos dice que no se puede juzgar a alguien por conductas no punibles en el momento de su ejecución (p.290).

2.2.1.7. La Seguridad jurídica y la Irretroactividad

Lardizabal (s/f) menciona que la seguridad Jurídica está estrechamente ligada al principio de legalidad de los delitos y de las penas, y así se viene reconociendo desde que el pensamiento ilustrado convirtió en lema la reflexión de que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y esta autoridad debe resistir únicamente en el legislador.

La seguridad jurídica tiene como fundamento esencial la existencia de un ordenamiento jurídico previamente establecido, cuya observancia y correcta aplicación debe darse en los casos concretos por parte de los poderes públicos, de tal manera que los ciudadanos tengan certeza respecto a la aplicación del derecho en vigor, asimismo a la observancia y previsibilidad de las condiciones jurídicas (Calderón, 2000, p.83).

Yunda, R. (2018), *Aplicación Temporal de la Ley Penal, Validez y Eficacia en Infracciones de Agresión al Estado*, La seguridad jurídica que se pretende otorgar a los ciudadanos con el requisito de lex previa no quedará afectada por el Reconocimiento de la Retroactividad del derecho penal de los reos más benigno, ya que no vulnera las libertades individuales de los ciudadanos tiene por objeto proteger la seguridad jurídica de los procesados. (p.135)

2.2.1.8. La Irretroactividad de las leyes Penales

La Irretroactividad de las leyes penales y el principio de vigencia temporal deben operar como dos reglas necesitadas de coordinación. De plena correspondencia es privativa de las disposiciones sancionadoras desfavorables o restrictivas de derechos individuales. En ambos casos la ley no puede regular ni tampoco aplicarse sino aquellos hechos cometidos bajo su periodo de vigencia temporal. (Ruíz, 1989, p.135)

Según Ricra (2021), en su trabajo *Retroactividad de la Ley Penal*, comenta:

El principio de Irretroactividad de las leyes penales obliga no solamente al juez en la aplicación de estas, sino al legislador, y por ello hay que entenderlo como uno de los fundamentos del Estado de Derecho. Todo individuo debe saber antemano cuales son las posibles consecuencias de sus actos y la constitución debe asegurar la confianza del ciudadano frente a lo imprevisible o arbitrarios cambios legislativos susceptibles de ser aplicados retroactivamente o con absoluto desprecio del pensamiento inherente a la garantía de la generalidad de las leyes (p, 152).

El principio de irretroactividad del derecho penal tiene por objeto evitar la arbitrariedad, no se puede dejar al ciudadano a expensas de la voluntad puntual del legislador y de la

intervención abusiva del Estado, con una legislación que pretende resolver casos ad hoc especialmente escandalosos de una sola vez, negando la posibilidad de crear delitos y/o sanciones ex publico facto, por lo tanto, se trata de dar seguridad jurídica a los habitantes, donde sus libertades individuales no serán afectadas arbitrariamente por los órganos del Estado; el efecto retroactivo no puede ser dado de manera obligatoria a las leyes punitivas, de lo contrario no podrían saber qué esperar de su aplicación en el tiempo (Pérez, 1991, p.8).

2.3. Hipótesis

Hipótesis General

Los problemas generados en el interregno constitucional deben ser resueltos con una aplicación eficaz de los principios constitucionales, restitución de derechos transgredidos y con una labor protectora y tutelar del Estado para la parte más vulnerable de la sociedad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Mixta (cuantitativa-cualitativa)

Enfoque Cuantitativo

Según Hernández (2014) Los estudios cuantitativos usan la recopilación y el estudio de los datos recogidos para responder preguntas o cuestionamientos en una investigación, de esta manera demostrar o comprobar hipótesis preliminarmente planteadas. Tiene mucha confianza o se basa en los datos cuantificables, en los números, la contabilización de los estudios y en el uso de la estadística para determinar bastante precisión, los modelos de conducta o una dinámica regular de la población estudiada.

(p. 5)

Enfoque Cualitativo

Los estudios cualitativos tratan de encontrar el origen de los fenómenos en la rigurosidad de las interpretaciones de los fenómenos por parte de los sujetos, por lo que a veces utilizan muestras muy pequeñas de sujetos o materiales (a veces utilizando la llamada "saturación").

Una orientación cualitativa permite a los investigadores comprender mejor procesos complejos, interacciones sociales o fenómenos culturales porque recopila datos sobre experiencias, sentimientos o comportamientos vividos y los significados que les atribuyen los individuos.

Fernández, R., (2001) La investigación cualitativa ha desarrollado diversas técnicas que permiten acercarse mucho al área de investigación propuesta, donde destacan las entrevistas. De hecho, se trata de una operación conjunta entre el entrevistado y el entrevistador. Un diálogo entre dos personas, donde una, con el estímulo y la iniciativa de la otra, relata libre, detallada y en profundidad su experiencia con fines de investigación, que por tanto pueden ir más allá de los objetivos de la investigación. (p. 19). Asimismo, el acceso a algunas sentencias del Tribunal constitucional.

3.1.2. El nivel de investigación:

Etapa explicativa. A partir de la colocación de Hernández y otros (2014) el grado explicativo está más preparado que la investigación contraria, establece las razones de eventos o fenómenos (pp. 95-96).

Hernández y otros (2014) refieren que el tipo descriptivo busca concretar los hogares, rasgos y perfiles de personas, negocios, comunidades, enfoques, objetos u otro fenómeno este es sometido a análisis (p. 92).

Etapa descriptiva. De acuerdo con Arias, (2012) la investigación descriptiva reside en caracterizar un acontecimiento, suceso, persona o agrupación, tratando de determinar su conformación o conducta. El resultado de este tipo de investigación se le puede ubicar en un punto medio, en cuanto a la solidez de sus conocimientos. (p.24)

Por otro lado, Hernández y Baptista, (2014) señalan que la investigación descriptiva trata de establecer cualidades, particularidades y peculiaridades significativos de los

acontecimientos estudiados. Así como señala los propósitos de un sector social o sociedad. (p. 80)

3.1.3.El diseño de investigación.

No experimental

La disposición de los estudios no experimentales.

Hernández y otros (2014) indican que: Los estudios no experimentales se realizan sin manipular intencionalmente las variables no sesgadas, se basan totalmente en clases, ideas, variables, actividades, fenómenos o contextos que ya han sucedido o sucedido sin la intervención directa del investigador, también se conoce como ex publicis investigación de facto. (p.152)

3.2. Unidad de análisis:

La ley en el tiempo.

3.2.1. Criterios de elección de los encuestados:

La elección no fue aleatoria se ha aplicado el método por conveniencia. Los entrevistados fueron abogados especialistas en Derecho constitucional y penalistas.

3.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores:

Avalos (2014), explica que, la operacionalización de las variables comprende la desintegración de los elementos que conforman la estructura de la hipótesis y de manera especial a las variables y precisa que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición. Afirma que la operacionalización de las variables es fundamental porque a través de ellas se precisan los aspectos y elementos que se quieren cuantificar, conocer y registrar con el fin de llegar a conclusiones.

Hernández y otros (2014) señalan que la variable es una propiedad que tiene una variación que puede medirse u observarse (p.105).

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES
La Aplicación de la Ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito Constitucional.	Principio de Irretroactividad como regla. La retroactividad benigna como excepción.	Leyes punitivas En materia laboral, pérdida de beneficios laborales. En materia tributaria. Los contribuyentes no pueden acogerse a beneficios, instituciones como la Sunat, son más sancionadores.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnica de recolección de datos

La técnica que se empleó es la encuesta y la herramienta que fue utilizado es el cuestionario de la encuesta. Como Hernández et al. (2014) factor out, la técnica y herramienta de recolección de datos es la ayuda que el investigador utiliza para registrar registros o estadísticas sobre las variables que tiene en mente. Cualquier dispositivo de recolección de datos cuantitativos o de tamaño debe cumplir con 3 requisitos: confiabilidad, validez y objetividad (p.199).

3.4.2. Instrumento

Según Tamayo & Silva (2016), las principales técnicas de recolección de datos son: Encuesta, Entrevista, Análisis documental, Observación no experimental, Observación experimental. Que las define como sigue:

- **La Encuesta.** Esta técnica de recolección de datos da lugar a establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos. Entre las modalidades de encuestas se pueden destacar: Encuestas por teléfono, Encuestas por correo, Encuesta personal, Encuesta online. (Lema, S., 2016)
- **Revisión de Sentencias** del TC y Plenos casatorios.

Lo que se ha empleado en la encuesta es un cuestionario con preguntas abiertas.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de resultado producto de la investigación fue desarrollado aplicando de manera descriptiva e inferencial, mediante la estadística descriptiva, se ha tabulado, representado y descrito los resultados de los casos de acuerdo con la variable de estudio, por otro lado, la estadística inferencial permitió la generalización de la información, sustentándose en la teoría de probabilidades.

3.6. Matriz de consistencia:

Rojas, M (2010). En su obra *Manual de Investigación y Redacción científica*, señala:

Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (p.75)

3.7. Aspectos Éticos:

De acuerdo con el Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, esta investigación tuvo como línea de investigación el Derecho Constitucional, y cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

a. Principio de protección a las personas. Respeto y protección a los derechos de los participantes, se aplicó el protocolo de consentimiento informado por ser

cuestionarios y con preguntas abiertas, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

b. Principio de beneficencia, no maleficencia. El trabajo de investigación se ha esforzado en cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información.

c. Principio de justicia. Los participantes fueron informados sobre el acceso que pueden tener a los resultados de la investigación.

d. Principio de integridad científica. Se les informó a los participantes sobre los protocolos establecidos por la universidad, respetando en todo momento el compromiso de lograr una investigación objetiva, imparcial y transparente.

e. Principio de libre participación y derecho a estar informado. Se les hizo partícipes de la información y su participación ha sido voluntaria.

f. Principio del Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. No se aplicó este principio, por tener como objeto de estudio a la ley en el tiempo.

IV. RESULTADOS

Para determinar la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano, he considerado 10 preguntas que nos den elementos para poder tener mayores elementos de juicio.

Tabla 1.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
1. ¿Conoce Ud. de casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales sin tomar en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	8	2	-	10

1. ¿Conoce Ud. de casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales sin tomar en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo... regla y la retroactividad benigna como excepción?
10 respuestas

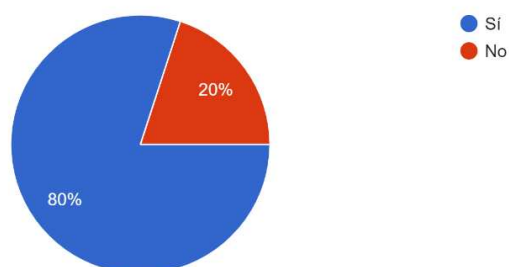


Figura 1.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 80% señalan que sí conocen de casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales sin tomar en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 20% señalan que no conocen de casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales sin tomar en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 2.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
2. Desde su enfoque doctrinario ¿Considera Ud. que hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	4	6	-	10

2. Desde su enfoque doctrinario ¿Considera Ud. que hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

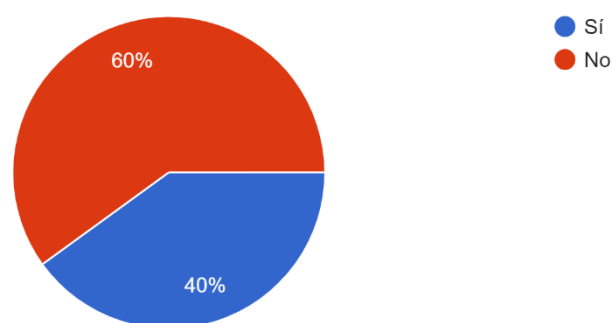


Figura 2.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 40% señalan desde su enfoque doctrinario que sí hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 60% señalan desde su enfoque doctrinario que no hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 3.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
3. ¿Conoce casos en la que la Corte Suprema se haya pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	5	5	-	10

3. ¿Conoce casos en la que la Corte Suprema se haya pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

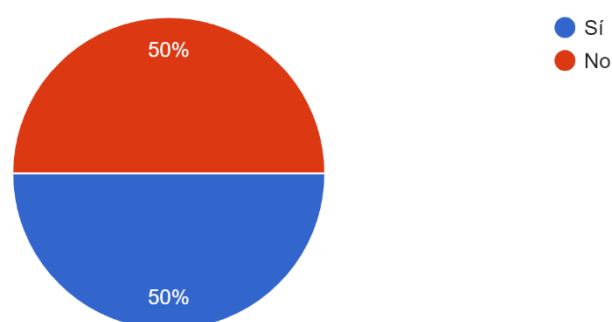


Figura 3.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 50% señalan que sí conocen casos en los que la Corte Suprema se haya pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 50% señalan que no conocen casos en los que la Corte Suprema se haya pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 4.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
4. ¿Conoce Ud. cuál es la opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	7	3	-	10

4. ¿Conoce Ud. cuál es la opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

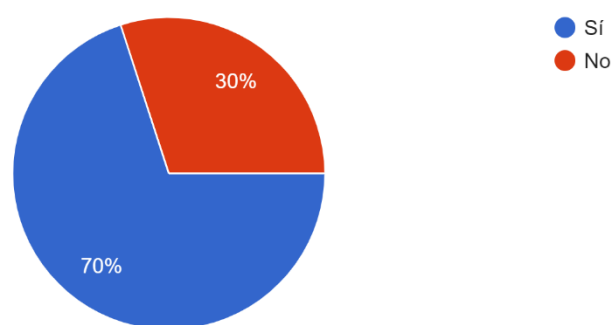


Figura 4.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 70% señalan que sí conocen cuál es la opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 30% señalan que no conocen cuál es la opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 5.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
5. ¿Conoce Ud., si hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	7	3	-	10

5. ¿Conoce Ud., si hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo: la ...o regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

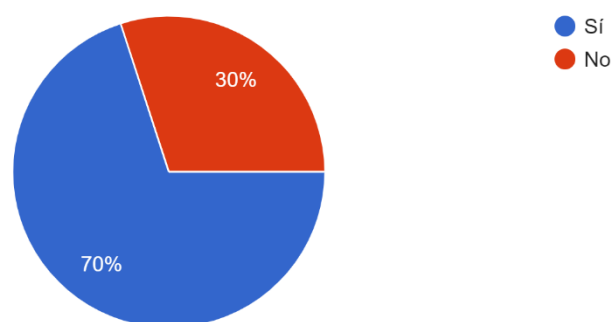


Figura 5.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 70% señalan que sí conocen que hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 30% señalan que no conocen que haya pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 6.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
6. ¿Considera Ud., que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional?	6	4	-	10

6. ¿Considera Ud., que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional?

10 respuestas

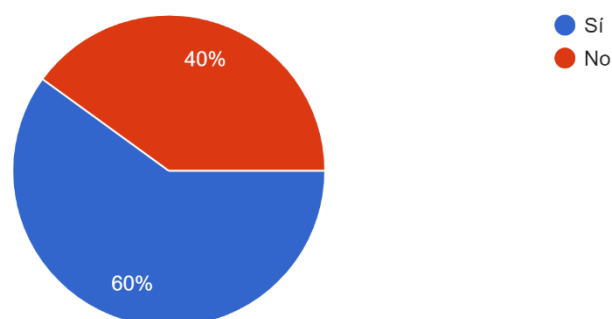


Figura 6.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 60% señalan que sí consideran que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional.
- Mientras que un 40% señalan que no consideran que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional.

Tabla 7.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
7. ¿Conoce Ud. si es que en la actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional hayan tenido presente o no la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	7	3	-	10

7. ¿Conoce Ud. si es que en la actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional hayan tenido presente o no la aplicación de la ley en el t...o regla y la retroactividad benigna como excepción?
10 respuestas

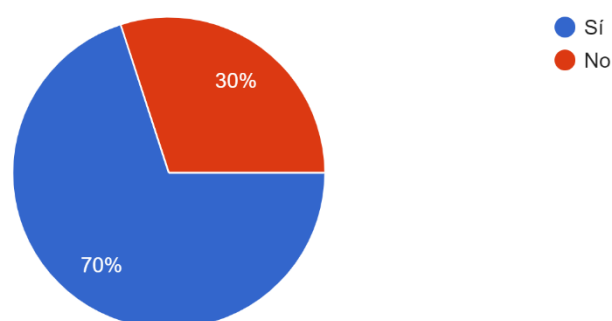


Figura 7.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 70% señalan que sí conocen que en la actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional han tenido presente la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 30% señalan que no conocen que en la actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional hayan tenido presente la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 8.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
8. ¿Conoce Ud. de actuaciones en los órganos del Estado que hayan aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	8	2	-	10

8. ¿Conoce Ud. de actuaciones en los órganos del Estado que hayan aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad...o regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

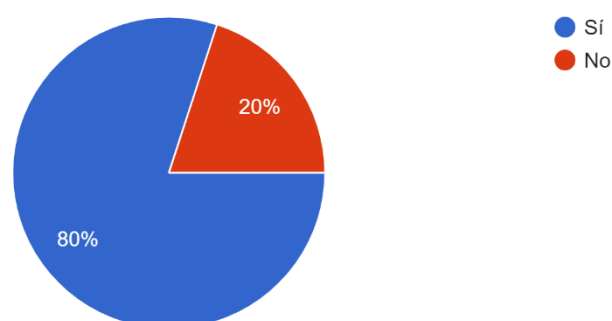


Figura 8.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 80% señalan que sí conocen que en las actuaciones en los órganos del Estado se han aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 20% señalan que no conocen que en las actuaciones en los órganos del Estado se hayan aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 9.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
9. ¿Considera Ud. que dentro del Estado de derecho se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	7	3	-	10

9. ¿Considera Ud. que dentro del Estado de derecho se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de l... regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

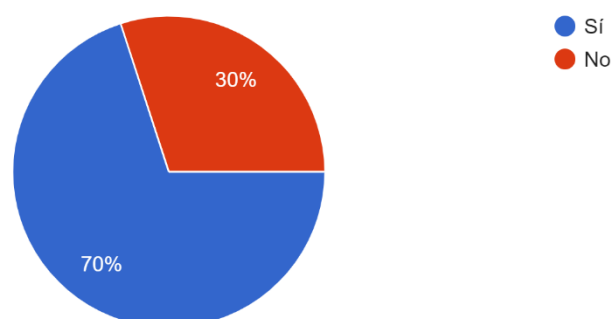


Figura 9.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 80% consideran que dentro del Estado de derecho sí se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 30% consideran que dentro del Estado de derecho no se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

Tabla 10.

PREGUNTA	SÍ	NO	N/R	TOTAL
10. ¿Considera Ud. que dentro del estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?	4	6	-	10

10. ¿Considera Ud. que dentro del estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley e...o regla y la retroactividad benigna como excepción?

10 respuestas

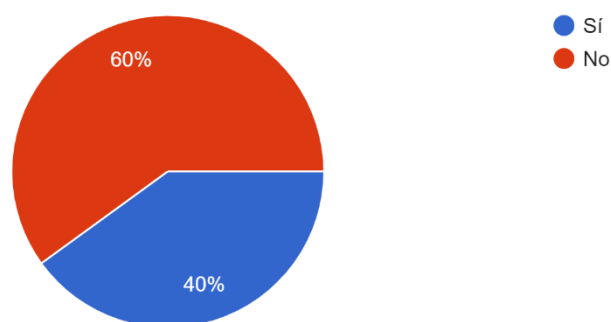


Figura 10.

Como podemos observar de la pregunta efectuada:

- De las 10 personas encuestadas el 40% consideran que dentro del estado de derecho sí se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.
- Mientras que un 60% consideran que dentro del Estado de derecho no se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo general:

Determinar la aplicación de la Ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano.

Para poder determinar la aplicación y los problemas de aplicación de la ley en el tiempo, se realizó el cuestionario con 10 preguntas, que los he agrupado para encontrar explicaciones o respuestas sobre el objetivo general en las preguntas 1, 3, 4, 5 y 7.

Los Resultados obtenidos del Grafico1 en términos generales sobre la pregunta: ¿Conoce Ud. de casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales sin tomar en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción? Se determinó que de las 10 personas encuestadas el 80% considera que el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales, que justamente han afectado derechos constitucionales y derechos fundamentales, como es el caso de los beneficios sociales de los trabajadores. En el Gráfico 4, la pregunta va por el mismo sentido ¿Conoce Ud. cuál es la opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción? Las cifras son claras se determinó que de las 10 personas encuestadas el 70% considera que van por el mismo sentido, pues lo que buscaron es una salida política a un problema jurídico, como los resultados del Gráfico 7 sobre la actuación de los magistrados del TC, nos muestran las mismas cifras porcentuales

(70%). Corroborar lo que Campos (2018). En su tesis titulada “*El principio Constitucional de la irretroactividad y supremacía Constitucional aseguran seguridad jurídica: mito o realidad*”, afirma: Las referencias efectuadas, están lejos de contemplar todos los aspectos que interesan al Estado de Derecho, nuestro propósito ha sido mencionar e instar reflexiones acerca de una situación que genera problemas a los administrados. Destaca su convencimiento de que el concepto sólo resulta compatible en cuanto adhiera al sistema democrático, por la división del poder público – legislativo, ejecutivo y judicial - y sobre la base del equilibrio de poderes. Por otro lado, Marcial Rubio (1999) nos señala que: El Derecho Constitucional busca regular el poder político que se ejerce en la sociedad y una de sus peculiaridades es la manera de encontrar resultados previstos. De este modo las normas constitucionales regulan una fuerza muy variable y que no es posible incidir en sus diversas formas de actuar con certezas. Por tanto, a la hora de controlar el poder, es correcto tener siempre en cuenta los objetivos a los que apuntan sus normas (p. 78).

En cuanto al tema de la Constitución es bueno señalar que a través de la ley 25418, del 06 de abril de 1992, los golpistas desconstitucionalizaron al país para gobernar con su estatuto golpista hasta que entró en vigor en enero de 1994 la Constitución del 93, es decir, una ley se pone por encima de la Constitución, contrario a posturas de doctrinarios como Kelsen que sostienen que la Constitución está por encima de una ley. Como podemos notar en la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto al D.L 25418 que determinó que se suspenda la Constitución de 1979. El TC avala este estatuto golpista y/o autoritario. Esta situación se va a convalidar a raíz de una demanda de inconstitucionalidad de la ley 25475 de mayo de 1992, interpuesta por

más de 5,000 ciudadanos, que generó todo un debate sobre la Constitución y los problemas políticos que se generaban de ser aceptados, y que la sentencia 00010-2002-AI del TC buscando darle una salida, pero que en modo alguno, no puede avalar una ley anti constitucional y en ningún caso dotarle efectos retroactivos a 1992 cuando la constitución a través de la que dio valor a esa ley entró en vigencia en enero de 1994.

En el caso más específico, podemos señalar sobre algunas controversias sobre el artículo 103 de la Constitución de 1993, que en materia laboral y tributario es más sancionador y conculca derechos laborales y tributarios.

Los resultados del Gráfico 3 a la pregunta de ¿Conoce casos en la que la Corte Suprema se haya pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción? Se determinó que de las 10 personas encuestadas el 50% considera que sí lo ha hecho, mientras el otro 50% sostiene lo contrario, situación que nos lleva a señalar que no hay determinación en cuanto a los operadores de justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en la legislación penal. Datos que son comparados con lo encontrado por Rueda (2017). La retroactividad en materia de pensiones: aplicación del decreto ley 25967, señala Las sentencias analizadas para el presente trabajo así lo demostraron. La promulgación de la Ley N° 27561 dispuso la revisión de oficio de los expedientes resueltos de esa manera y la aplicación del Decreto Ley N° 19990 en lugar del Decreto Ley N° 25967, para las contingencias ocurridas con anterioridad a la vigencia de ésta última. Con estos resultados se reafirma a lo que sostiene Ricra (2021) “La irretroactividad de la ley penal es una garantía

fundamental de todo Estado de derecho; Es un derecho constitucional que impide que a hechos pasados se apliquen disposiciones futuras más desfavorables para el imputado” (p.92).

En cuanto al Gráfico 5 a la pregunta de ¿Conocen si hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción? Se determinó que de las 10 personas encuestadas el 70% considera que sí se ha pronunciado y que lo ha hecho porque efectivamente se ha transgredido derechos fundamentales, es cierto también que no todos están de acuerdo con la intervención de un organismo supranacional, pero lamentablemente son por responsabilidades de las mismas instituciones del Estado. Tal como sostiene Campos (2018) Supone la sujeción a la ley y al derecho, de modo tal que todos los que ejercen el gobierno y están revestidos de autoridad, se sujeten y sometan a la ley. Nadie puede estar por encima de la Constitución Nacional y las leyes ni al margen de ellas. En ese sentido el Tribunal Constitucional ha emitido un fallo con un carácter más punitivo y sancionador.

Uno de los actores políticos, que desde la Sociología se les define como *grupo de presión*, es la prensa, que cumple un rol preponderante y es lo que en el Gráfico 6 podemos ubicarlos, pues a la pregunta ¿Considera que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional? Se determinó que de las 10 personas encuestadas el 60% considera que influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional, pues generan un estado de zozobra y generan pánico colectivo.

Respecto a los objetivos específicos.

1. Identificar los problemas de aplicación del principio de Irretroactividad como regla.

Los resultados que nos muestra el Gráfico 2 en líneas generales, ante la pregunta: Desde su enfoque doctrinario ¿Considera Ud. que hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción? se determinó que de las 10 personas encuestadas sólo el 40% considera que hay una correcta aplicación del principio de Irretroactividad; mientras que un 60% sostiene que no hay una correcta aplicación del principio de Irretroactividad. Como podemos apreciar hay una desconfianza o descrédito hacia los operadores de justicia. Confirma lo que sostiene Ventura (2019). En su tesis titulada “Afectación del decreto legislativo 1181 que colisionan con los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida”, Desde su punto de vista, dice que “Es evidente que las leyes, incluso la Constitución terminan siendo al fin y al cabo lo que los jueces decidan sobre ellas. Pero esto nos lleva a sostener que la potestad de apartarse de la aplicación de la ley penal puede terminar sustituyéndose al legislador”.

Los Resultados obtenidos del Grafico 6 en términos generales sobre la pregunta: ¿Considera Ud., que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional?, se determinó que de las 10 personas encuestadas el 60% considera que la presión mediática genera el ruido político y sí influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio

de irretroactividad en materia constitucional y lo hace extensivo en la legislación penal.

Los resultados que nos muestra el Gráfico 8, también son muy ilustrativos, en líneas generales, ante la pregunta: ¿Conoce Ud. de actuaciones en los órganos del Estado que hayan aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción? se determinó que de las 10 personas encuestadas el 80% tienen conocimiento de los problemas que se generan en los órganos del Estado que hayan aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción. Con estos resultados reafirma lo que Demetrio nos dice (s/f) Es importante tener en cuenta la valoración del tiempo, tomando en cuenta que éste es un espacio que va a determinar, directa o indirectamente, el sentido de la oportunidad normativa. Asimismo, la seguridad jurídica es una exigencia para la conformación del orden público. De no existir una estabilidad en cuanto a la consecuencia jurídica, se estaría formando la incertidumbre ante la acción del Estado, que debilita la seguridad adecuada para todos los ciudadanos (p.119).

En este aspecto es necesario acotar sobre el carácter del Estado, que es democrático y la función que tiene, soslayan la función social que tiene el Estado, de ahí que las leyes son draconianas para las mayorías. En derechos laborales se debe garantizar los derechos de los trabajadores: los pactos colectivos, los beneficios sociales, homologación de sueldos (por ejemplo, según ley los docentes universitarios deben ser homologados de acuerdo a su categoría, con los jueces superiores o supremos), etc. En materia tributaria se da mejores condiciones a una minoría pudiente

(inversionistas y grandes empresas) y va en contra de las mayorías pues en el caso de impuestos, la Sunat persigue a los pequeños contribuyentes y otorga concesiones y exoneraciones a las grandes empresas: movistar, empresas mineras, universidades privadas, etc.

2. Identificar los problemas de aplicación de la Retroactividad benigna como excepción.

Los Resultados obtenidos del Grafico 9, en términos generales sobre la pregunta: ¿Considera Ud. que dentro del Estado de derecho se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?, de las 10 personas encuestadas, el 70% considera sí se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción; como se puede apreciar no hay oposición a que se obtenga sanciones penales, lo que sostienen es que debe de hacerse de acuerdo a los principios y normas jurídicas.

Datos que son comparados con lo encontrado Calderón (2006). España, señala en su conclusión 2. La retroactividad de la ley penal en Bolivia, en primer lugar, se acomoda a lo que establece la doctrina y los instrumentos legales internacionales, sin embargo, debemos indicar que en la legislación Boliviana y concretamente en el art. 123 de la CPE, se permite la retroactividad de la nueva ley penal que es desfavorable en materia de corrupción, lo cual es contrario a todo lo que estudiamos.

3. El principio de legalidad prohíbe la retroactividad de la ley penal desfavorable, y

solamente permita la retroactividad de la ley penal más benigna, por lo tanto, estamos frente a una flagrante violación al principio de legalidad penal, admitiendo con el art. 123 de la CPE y la Ley No. 004 la retroactividad de la ley penal en materia de corrupción desfavorable al encausado.

Finalmente, en los Resultados mostrados en el Grafico 10, que señala: si ¿Considera que dentro del estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?, de las 10 personas encuestadas, el 40% considera que sí se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción, mientras que un 60% considera que no se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo, pues por sólo pensarlo no puede ser punible, como algunos consideran que hasta por pensar son materia de sanción penal.

Fernández (2021) nos dice que los legisladores dictan normas y leyes más populistas que normas concretas para superar las crisis, así como toman decisiones sin sustento técnico ni viabilidad, y que el poder estatal no tiene una manifestación clara y concreta en cómo afrontar la crisis sanitaria, erradicar la corrupción, dinamizar y simplificar algunos sistemas burocráticos, así como dotar de mayor legitimidad a las instituciones en su actuación, para preservar y proteger los derechos fundamentales.

Como podemos apreciar de la encuesta realizada, la apreciación que tienen los juristas constitucionalistas y algunos penalistas, consideran que hay afectación al principio de irretroactividad y a la Retroactividad benigna.

Hay que destacar lo que Suárez (2005) dice sobre la retroactividad, que es una sucesión temporal de leyes, la aplicación de la norma jurídica nueva, a supuestos de hecho, actos, relaciones y/o situaciones jurídicas nacidas o constituidas con anterioridad a su entrada en vigor y que tuvieron su origen bajo el imperio de otra norma derogada”. (p.11)

Hay diversas razones o puntos de vista, ya sea por el accionar de los jueces penales, por la forma que se usa los testimonios contradictorios, por el uso de las pericias, las pruebas documentales, la inspección judicial o el ruido político. Para alcanzar una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia constitucional y en la legislación penal.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo desarrollado en la presente investigación se puede concluir que:

- En la aplicación de la ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano no se ajustan a los normas y principios jurídicos y constitucionales. Una ley no puede estar por encima de la Constitución (D.L 25418).
- La legislación peruana, desde la modificatoria del artículo 103 de la Constitución Política tiene un más carácter punitivo y sancionador, que afecta derechos labores (pérdidas de beneficios sociales, pactos colectivos, etc.) y tributarios (beneficios y exoneraciones a las grandes empresas y sancionador con los pequeños contribuyentes).
- La presión mediática y los ruidos políticos influye en las decisiones que se van a tomar para ejercer una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional.
- Se expresa un riesgo preocupante que dentro del estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción. Es decir, hasta el sólo pensar puede ser pasible de sanción penal.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con el trabajo realizado y a las conclusiones alcanzadas en esta investigación podemos señalar lo siguiente:

- Las instituciones jurídicas y el Estado deben ajustarse a los normas y principios jurídicos y constitucionales. En la aplicación de la ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano. Kelsen señala la primacía de la Constitución sobre la ley.
- Debe derogarse la modificatoria del artículo 103 de la Constitución Política, pues por su carácter punitivo, se vuelve sancionador y afecta derechos labores (pérdidas de beneficios sociales) y tributarios (beneficios en estos temas).
- Jamás debe permitirse que la justicia sea afectada o alterada sólo para evitar la presión mediática y el ruido político, estos de ninguna manera debe influir en las decisiones que se van a tomar para ejercer una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional.
- Dentro de un Estado de derecho no puede tolerarse que se sancione las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción. Es riesgoso y antijurídico que el solo pensar la posibilidad de un acto ilícito puede ser pasible de sanción penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aplicación de la ley penal en el tiempo (s/f) Universidad en Friburgo, Suiza

Recuperado de:

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20220108_09.pdf

Bascuñan, A. (2004). *Ley Penal*, Revista de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez, N° 1, Santiago de Chile.

Calderón, G. (2000). *El fundamento del principio de irretroactividad de la ley penal*, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

Campos, J. (2018) *El principio constitucional de la irretroactividad y supremacía constitucional aseguran seguridad jurídica: mito o realidad*, sustentado en la Universidad Privada de Ica, para optar el título profesional de Abogado.

Castillo, F. (2003). El principio de Seguridad Jurídica: especial referencia a la certeza en la creación del Derecho. Documentación Administrativa. N° 263-264.

Constitución Política del Perú de 1993 vigente, fue promulgada el 30 de diciembre de 1993, entrando en vigor el 31 de diciembre de 1993.

Comisión Colombiana de Juristas (2012) *Retroactividad penal de crímenes internacionales*. Primera edición, Bogotá, Colombia

Cuervo, S. (2019). En su Tesis presentada en la Universidad de los Andes, titulado: La retroactividad y el principio de favorabilidad en la pérdida de investidura, Bogotá.

Fernández, A., Villanueva, J. & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Rev. Horizonte Empresarial*, vol. N° 1, pp. 438-446. Lima.

Fernández, R. (2001). La entrevista en la investigación cualitativa. *Revista Pensamiento actual*. Año 2, N° 3. Universidad de Costa Rica. San José.

Hernández, R., Fernández, R. y Baptista, P. (2014) *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill. 6ta. Edic., México D.F.

Oliver, G. (2000) El fundamento del principio de irretroactividad de la ley penal. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXI* (Valparaíso, Chile, 2000).

Huayllani, H. (2019). En su tesis presentado en la Universidad Federico Villarreal, titulada: Alcances sobre la irretroactividad de la ley penal desfavorable y normas procesales en Perú. Lima.

Martel, A. (2023). En su tesis presentado en la PUCP, titulada: Resolución del Tribunal Fiscal No. 05377-1-2020: Comentarios sobre el Principio de Retroactividad Benigna en el Derecho Tributario Sancionador.

Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/25652/MARTEL_CERCEDO_ADRIANA_BERENICE.pdf?sequence=1&isAllowed=1

y

Lascuraín, J. (2017) Retroactividad e irretroactividad de la ley penal: Comentario a los artículos 6 y 7 del código penal peruano. *Revista Peruana de Ciencias Penales*. N° 3. Lima.

Pérez, A. (1991), *La Seguridad Jurídica*, Ed. Ariel. Barcelona.

Puican, Z. (2021). En su Tesis titulada *Criterios para la aplicación de la retroactividad favorable en materia sancionadora*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Quintana, G. (2020) En su Tesis sustentada en la Universidad Nacional Autónoma de México, titulado *El Problema de la Retroactividad de la Ley, en la Legislación Penal del Estado de México, por la vigencia de una Ley más favorable*. México D. F

Ricra, H. (2021) Retroactividad de la Ley Penal: Adecuación del Tipo y Sustitución de Pena en el Código Penal Peruano. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano*. Vol. 6 N° 2. Puno.

Recuperado de:

<http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/154/148>

Rubio, M. (1999) *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Fondo editorial de la PUCP, tomo I. Lima

Ruiz, A. (1989) *El principio de Irretroactividad de la ley penal en la doctrina y la jurisprudencia*. Universidad de Extremadura.

Suárez, C. (2005). La retroactividad: Normas jurídicas retroactivas e irretroactivas. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid.

Tramontana, D. (2021). En su tesis sustentada en la PUCP, titulada: La retroactividad benigna en los procedimientos administrativos sancionadores. Universidad La Católica del Perú. Lima.

Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21871/TRAMONTANA_HINOSTROZA_DANIELA_DE_LOS_ANGELES1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N.º 010-2002-AI/TC. Lima. Marcelino Tineo Silva y más de 5,000 ciudadanos. 03 de enero 2003.

Recuperado: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Ulloa, A. (2013). Principio de Legalidad y Derecho Penal Contemporáneo, Revista de Derecho. Lima.

Valero, F. (2015) El problema de la retroactividad de las leyes penales [Tesis doctoral]. Repositorio institucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Recuperado de:

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/41047/1/T38331.pdf>

Ventura, A. (2019). En su Tesis sustentada en la Universidad César Vallejo, titulado: Afectación del decreto legislativo 1181 que colisionan con los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad en la responsabilidad penal restringida. Chiclayo.

Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47956/Ventura_SAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velásquez, F. (2002). Manual de Derecho penal. Parte general. Temis. Bogotá.

Yunda, R. (2018), Aplicación Temporal de la Ley Penal, Validez y Eficacia en Infracciones de Agresión al Estado, Revista de la Facultad de Jurisprudencia, Núm. 3, 2018, junio, pp. 119-142 Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Zaffaroni, E. y otros. (2002) Derecho Penal. Parte General. 2ª ed. Editorial Ediar. Buenos Aires.

A N E X O S

Anexo 01. Matriz de consistencia lógica

Título: La aplicación de la ley en el tiempo: La Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Situación problemática:</p> <p>1. La aplicación de los principios constitucionales que rigen en la aplicación de la ley en el tiempo, en el marco constitucional vigente manifestándose su transgresión en situación de interregno constitucional provocado por el golpe de estado de 1992.</p> <p>Problemas Secundarios:</p> <p>1. ¿Cuáles son los problemas de aplicación del principio de irretroactividad como Regla?</p> <p>2. ¿Cuáles son los problemas de aplicación de la Retroactividad benigna como excepción?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la aplicación de la Ley en el tiempo: la Irretroactividad como regla y la Retroactividad benigna como excepción, desde el ámbito constitucional peruano.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>1. Identificar los problemas de aplicación del principio de irretroactividad como Regla.</p> <p>2. Identificar los problemas de aplicación de la Retroactividad benigna como excepción.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Los problemas generados en el interregno constitucional deben ser resueltos con una aplicación eficaz de los principios constitucionales, restitución de derechos transgredidos y con una labor protectora y tuitiva del Estado para la parte más vulnerable de la sociedad.</p>	<p>Variables de la Investigación.</p> <p>Variable Independiente:</p> <p>El principio de Irretroactividad</p> <p>Variables Dependientes:</p> <p>La Irretroactividad como regla.</p> <p>La Retroactividad benigna como excepción</p>	<p>Tipo de Investigación según el tipo de datos: Mixta (Cuantitativa – Cualitativa).</p> <p>Tipo de Investigación según el nivel de profundidad: Exploratoria y Descriptiva, el estudio selecciona una serie de trabajos de investigación previos y mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga.</p> <p>Diseño de la Investigación: Estudio exploratorio y descriptivo. No experimental.</p> <p>Técnicas de recojo de datos: la Encuesta y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento de recojo de datos: Cuestionario con preguntas abiertas.</p> <p>Unidad de análisis: La Línea en el tiempo.</p> <p>Criterios de elección de los encuestados: La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.</p>

Anexo 02. Matriz de definición y operacionalización de la variable en estudio

Título	Variable en estudio	Definición conceptual	Definición operacional
			Indicadores de la variable
<p>LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>El principio de Irretroactividad</p> <p>Variables Dependientes:</p> <p>La Irretroactividad como regla.</p> <p>La Retroactividad benigna como excepción</p>	<p>Según Martel, A. (2023) señala:</p> <p>La Irretroactividad. En el ordenamiento jurídico peruano, por regla general, la ley no tiene fuerza ni efecto retroactivo. Este artículo establece el principio de irretroactividad, cuyo objetivo es garantizar la seguridad jurídica.</p> <p>Retroactividad benigna, que las consecuencias de tal situación o relación jurídica están sujetas a una norma que no era válida en el momento en que se detectó la infracción, pero entró en vigor posteriormente. Sin embargo, se aplica una nueva regla más favorable (benigna). (p.9)</p>	<p>- Pérdida de beneficios laborales, en materia laboral.</p> <p>- Vulneración de derechos en materia tributaria.</p> <p>- Aplicación de leyes punitivas y sancionadoras.</p>

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos

CUESTIONARIO

Datos Generales				
Área que pertenece				
Cargo que desempeña				
	PREGUNTAS	SI	NO	¿POR QUÉ?
1.	¿Conoce Ud. de casos donde el Tribunal Constitucional ha validado leyes inconstitucionales sin tomar en cuenta la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
2.	Desde su enfoque doctrinario ¿Considera Ud. que hay una correcta aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
3.	¿Conoce casos en la que la Corte Suprema se haya pronunciado sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
4.	¿Conoce Ud. cuál es la opinión del Tribunal Constitucional sobre la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
5.	¿Conoce Ud., si hay pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
6.	¿Considera Ud., que la presión mediática conlleva a violentar o influye en las decisiones para una adecuada justicia en la aplicación del principio de irretroactividad en materia Constitucional?			
7.	¿Conoce Ud. si es que en la actuación de los magistrados del Tribunal Constitucional hayan tenido presente o no la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
8.	¿Conoce Ud. de actuaciones en los órganos del Estado que hayan aplicado y/o violentado la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
9.	¿Considera Ud. que dentro del Estado de derecho se deben adelantar los procesos a fin de obtener las sanciones penales en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			
10.	¿Considera Ud. que dentro del estado de derecho se puede sancionar las conductas previas a la ejecución de un ilícito en la aplicación de la ley en el tiempo: la irretroactividad como regla y la retroactividad benigna como excepción?			

Anexo 04. Evidencias de la validación del instrumento

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

INFORMACIÓN DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombre..... *Ramírez Bautista, Bernardino*
- 1.2. Grado Académico..... *Doctor*
- 1.3. Profesión..... *Sociólogo*
- 1.4. Institución que labora..... *UNMSM*
- 1.5. Especialidad..... *Sociología*
- 1.6. Cargo que desempeña..... *Docente*
- 1.7. Denominación del Instrumento.....
Instrumenta de recolección de datos
questionario (validación por juicio
de experto.)
- 1.7. Autor del Instrumento..... *Rozales Tuya, Marco Antonio*

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	Muy malo	Malo	Regu lar	Bueno	Muy buen o
		1	2	3	4	5
Claridad	La ficha de registro de datos está formulada con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
Objetividad	Es apropiada para recabar datos y analizarlos documentar datos					X
Consistencia	Existe una organización lógica en el contenido y relación con su contenido.				X	
Coherencia	Existe relación con los indicadores de la variable				X	
Pertinencia	Los datos que se recaban son apropiados para la investigación					X
Suficiencia	Son suficientes la cantidad y la calidad del ítem presentado en el instrumento					X
	Sumatoria Parcial					
	Sumatoria Total					90%

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total Cuantitativa:

3.2. Opinión..... *Aprobada*

FAVORABLE	DEBE MEJORAR	DESFAVORABLE
X		


Lima. 20 de marzo de 2024.

“La función social de la Abogacía exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la Abogacía, todos ellos trascendentales, fundamentalmente relacionados con el imperio del Derecho y la Justicia humana”.

Emilia M^a Santana Ramos Revista de la Facultad de Derecho versión impresa ISSN 0797-8316 versión On-line ISSN 2301-0665, Rev. Fac. Der. no.44 Montevideo jun. 2018

<https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>

DOCTRINA El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional


Dr. Bernardino Ramirez Bautista
PROFESOR PRINCIPAL
UNMSM

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

INFORMACIÓN DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombre..... PINTO HERRERA, FLORITA.....
- 1.2. Grado Académico..... DOCTORA EN PSICOLOGÍA.....
- 1.3. Profesión..... PSICÓLOGA.....
- 1.4. Institución que labora..... UNFV.....
- 1.5. Especialidad..... PSICOLOGÍA.....
- 1.6. Cargo que desempeña..... PROFESORA PRINCIPAL.....
- 1.7. Denominación del Instrumento.....
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS -
QUESTIONARIO (VALIDACIÓN POR JUICIO DE
EXPERTO).....
- 1.7. Autor del Instrumento..... MARLO ANTONIO ROSALES TUYA.....

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	Muy malo	Malo	Regu lar	Bueno	Muy buen o
		1	2	3	4	5
Claridad	La ficha de registro de datos está formulada con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
Objetividad	Es apropiada para recabar datos y analizarlos documentar datos					X
Consistencia	Existe una organización lógica en el contenido y relación con su contenido.					X
Coherencia	Existe relación con los indicadores de la variable				X	
Pertinencia	Los datos que se recaban son apropiados para la investigación					X
Suficiencia	Son suficientes la cantidad y la calidad del ítem presentado en el instrumento					X
	Sumatoria Parcial					
	Sumatoria Total					95%

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total Cuantitativa:

3.2. Opinión..... *APROBADO*

FAVORABLE	DEBE MEJORAR	DESFAVORABLE
<i>X</i>		

Lima. 20 de marzo de 2024.

“La función social de la Abogacía exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la Abogacía, todos ellos trascendentales, fundamentalmente relacionados con el imperio del Derecho y la Justicia humana”.

Emilia M^a Santana Ramos Revista de la Facultad de Derecho versión impresa ISSN 0797-8316 versión On-line ISSN 2301-0665, Rev. Fac. Der. no.44 Montevideo jun. 2018

<https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>

DOCTRINA El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional

Yelitza Puentes Herrera
Dra. Yelitza Puentes Herrera
D. N.I 09270949
Profesora Principal
U.N. F.V.

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE Facultad de Derecho y Humanidades Escuela Profesional de Derecho			
	VERSIÓN N° 00	VIGENCIA 2022 - 2023	N° PÁGINAS 04	

INFORMACIÓN DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellido y nombre..... *Bobles Rivera, Wilfredo Arturo*.....
- 1.2. Grado Académico..... *Maestría*.....
- 1.3. Profesión..... *Abogado*.....
- 1.4. Institución que labora..... *Estudio Jurídico Rivera y Asociados*.....
- 1.5. Especialidad..... *Penal*.....
- 1.6. Cargo que desempeña..... *Abogado litigante*.....
- 1.7. Denominación del Instrumento.....
Instrumento de Recolección de Datos -
Cuestionario (Validación por juicio de
experto.).....
- 1.7. Autor del Instrumento..... *Marco Antonio Rosales Tuya*.....

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS SOBRE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	Muy malo	Malo	Regu lar	Bueno	Muy buen o
		1	2	3	4	5
Claridad	La ficha de registro de datos está formulada con lenguaje apropiado que facilita su comprensión.					X
Objetividad	Es apropiada para recabar datos y analizarlos documentar datos					X
Consistencia	Existe una organización lógica en el contenido y relación con su contenido.					X
Coherencia	Existe relación con los indicadores de la variable					X
Pertinencia	Los datos que se recaban son apropiados para la investigación					X
Suficiencia	Son suficientes la cantidad y la calidad del ítem presentado en el instrumento					X
	Sumatoria Parcial					
	Sumatoria Total					100%

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración total Cuantitativa:

3.2. Opinión..... *Aprobado*

FAVORABLE	DEBE MEJORAR	DESFAVORABLE
X		

Lima. 20 de marzo de 2024.

“La función social de la Abogacía exige establecer unas normas deontológicas para su ejercicio. A lo largo de los siglos, muchos han sido los intereses confiados a la Abogacía, todos ellos trascendentales, fundamentalmente relacionados con el imperio del Derecho y la Justicia humana”.

Emilia M^a Santana Ramos Revista de la Facultad de Derecho versión impresa ISSN 0797-8316 versión On-line ISSN 2301-0665, Rev. Fac. Der. no.44 Montevideo jun. 2018

<https://doi.org/10.22187/rfd2018n44a5>

DOCTRINA El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional


.....
Arturo Robles Rivera
ABOGADO
REG. CAL. 67528

Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado para encuestas



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS (Derecho y humanidades)

La finalidad de este protocolo en Derecho y Humanidades, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO.** y es dirigido por **MARCO ANTONIO ROSALES TUYA**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: con fines académicos, para optar el título profesional de Abogado.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de cel. 940408838. Si desea, también podrá escribir al correo hablemosclaro01@hotmail.com; para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

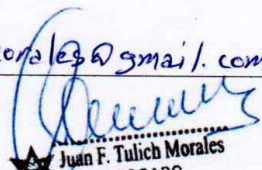
Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: TULICH MORALES, JUAN FRANCISCO

Fecha: 27 / 04 / 2024

Correo electrónico: jtulichmorales@gmail.com

Firma del participante: _____


Juan F. Tulich Morales
ABOGADO
REG. CAL N° 49988

Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____





PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS
(Derecho y humanidades)

La finalidad de este protocolo en Derecho y Humanidades, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO.** y es dirigido por **MARCO ANTONIO ROSALES TUYA**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: con fines académicos, para optar el título profesional de Abogado. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de cel. 940408838. Si desea, también podrá escribir al correo hablemosclaro01@hotmail.com; para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.


Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: CISNEROS ANTÚNEZ, MANUEL JESÚS

Fecha: 03/03/2024

Correo electrónico: mcisneros3@gmail.com

Firma del participante: 
Manuel Jesús Cisneros Antúnez
ABOGADO
Reg. CAL. N° 64617

Firma del investigador (o encargado de recoger información): 



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS
(Derecho y humanidades)

La finalidad de este protocolo en Derecho y Humanidades, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO.** y es dirigido por **MARCO ANTONIO ROSALES TUYA**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: con fines académicos, para optar el título profesional de Abogado. Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de cel. 940408838. Si desea, también podrá escribir al correo hablemosclaro01@hotmail.com; para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.


Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: JULIA ESPERANZA FLORIÁN CAYATOPA

Fecha: 26/05/2024

Correo electrónico: juliaplorian3@gmail.com

Firma del participante: 
Julia E. Florián Cayatopa
ABOGADA
REG. CALL. 013327

Firma del investigador (o encargado de recoger información): 



PROCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS
(Derecho y humanidades)

La finalidad de este protocolo en Derecho y Humanidades, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO.** y es dirigido por **MARCO ANTONIO ROSALES TUYA**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: con fines académicos, para optar el título profesional de Abogado.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de cel. 940408838. Si desea, también podrá escribir al correo hablemosclaro01@hotmail.com; para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: ANTAY GAVILÁN, FABIANO PEDRO

Fecha: 03/06/2024

Correo electrónico: fpantay@yahoo.es

Firma del participante: _____


FABIANO P. ANTAY GAVILÁN
ABOGADO
Reg. C.N.L. 14265

Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____



COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN – ULADECH CATÓLICA



PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS
(Derecho y humanidades)

La finalidad de este protocolo en Derecho y Humanidades es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO.** y es dirigido por **MARCO ANTONIO ROSALES TUYA**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es: con fines académicos, para optar el título profesional de Abogado.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 15 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de cel. 940408838. Si desea, también podrá escribir al correo hablemosclaro01@hotmail.com; para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Guisela Mariño Poma

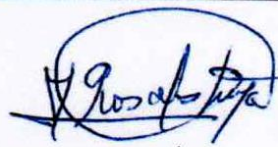
Fecha: 15-06-2024

Correo electrónico: gusara0209@gmail.com

Firma del participante: _____




Firma del investigador (o encargado de recoger información): _____



Anexo 06. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL TIEMPO: LA IRRETROACTIVIDAD COMO REGLA Y LA RETROACTIVIDAD BENIGNA COMO EXCEPCIÓN, DESDE EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL PERUANO**: declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que este trabajo forma parte de una de las líneas de investigación aprobadas por la ULADECH, dentro del cual se tiene como objeto de estudio temas de Derecho Constitucional.

Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, junio del 2024.



Marco Antonio Rosales Tuya
DNI 08671339
Código de Alumno: 5006182044

Anexo 07. Evidencias de la ejecución

